

18867 *CORRECCION de erratas de la Orden de 31 de marzo de 1975 por la que se conceden títulos de Productor de Semillas de Sorgo, con carácter definitivo, a distintas Entidades.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 136, de fecha 7 de junio de 1975, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 12331, punto tres, donde dice: «... para poder producir en España no menos del 70 por 100 de sus necesidades de semillas de base.», debe decir: «... para poder producir en España no menos del 60 por 100 de sus necesidades de semillas de base.»

18868 *RESOLUCION de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1974, de Agrupaciones de Productores Agrarios, a la Sociedad Cooperativa Agrícola «Santo Cristo», de Caparrosa (Navarra).*

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto 7 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1975, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (A. P. A.), a los efectos de la Ley 29/1974, de 22 de julio, para el grupo de productos «Hortalizas», a la Sociedad Cooperativa Agrícola «Santo Cristo», de Caparrosa (Navarra), se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1974, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 021.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 23 de julio de 1975.—El Director general, Juan Bautista Serra Padrosa.

Sr. Subdirector general de Mercados en Origen de Productos Agrarios.

18869 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se conceden títulos de Productor de Semillas, con carácter provisional, a distintas Entidades.*

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, y en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación de Semillas de Maíz, Plantas Oleaginosas y Remolacha, aprobados por Ordenes de 28 de noviembre de 1973 y 19 de julio de 1974, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974 sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Semillas, con carácter provisional,

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien resolver:

Uno.—Se concede el título de Productor de Semillas de Maíz, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional por un período de cuatro años, a la Entidad «Agrofi, S. A.»

Dos.—Se concede el título de Productor de Semillas de Colza, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional por un período de cuatro años, a la Entidad «Koipesol, S. A.»

Tres.—Se concede el título de Productor de Semilla de Remolacha Azucarera, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional por un período de cuatro años, a la Entidad «Cultivadores de Semillas Seleccionadas, S. A.» (CUSESA).

Cuatro.—Las concesiones a que hacen referencia los apartados uno, dos y tres, obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, y en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies.

Cinco.—La concesión otorgada a la Entidad «Agrofi, S. A.», queda condicionada a que en el plazo de un año disponga de, por lo menos, un Técnico de grado superior con dedicación exclusiva a la producción de semillas.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1975.—El Director general, Claudio Gandarias Beascochea.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

18870 *RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se hace pública la expropiación forzosa de terrenos en Castropol (Oviedo) y señalando fecha y hora para el levantamiento del acta previa a su ocupación.*

Por Decreto de 22 de agosto de 1970 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca del Noroeste de Asturias.

Aprobado el 17 de febrero de 1973, por Orden del Ministerio de Agricultura, el Plan Comarcal (primera parte) de Mejoras Territoriales y Obras de la Comarca del Noroeste de Asturias, en el cual se incluye el camino «A», que tiene su origen en la localidad de El Valín, parroquia de Piñera (Castropol) y finaliza en el kilómetro 7 de la carretera provincial de Vegadeo a Boal, con una longitud de 12.000 metros, y autorizado el I. R. Y. D. A., por Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de febrero de 1975, para expropiar los terrenos necesarios, este Instituto va a proceder a ocupar los siguientes:

Obra: Camino «A». Finca: «Rayín». Propietario: Don José Manuel Vijande Díaz. Superficie de terreno en hectáreas: 0,0540.

Obra: Camino «A». Finca: «Cadaval». Propietario: Don José Ramón Penzol Lavandera Vijande. Superficie de terreno en hectáreas: 0,2880.

La expropiación se realizará con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, por lo que se publica el presente anuncio, haciéndose saber que el día 29 del próximo mes de septiembre, a las doce horas, y en los mencionados terrenos, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les confiere el punto tercero del artículo 52 de la citada Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 21 de julio de 1975.—El Presidente, P. D., Pedro Sánchez de Miguel.—6.106-E.

18871 *RESOLUCION del F.O.R.P.P.A. por la que se acepta la colaboración de cebaderos para la producción de corderos de cebo precoz.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la base IV de la Resolución de esta Presidencia de 11 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero en su reunión del día 31 de julio de 1975, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria,

Esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aceptar la colaboración con el número de registro que se indica del cebadero que a continuación se relaciona:

Provincia de Albacete; localidad, Almansa; titular del cebadero, don Pascual Agramunt Matutano; número del registro, 02.23.

Segundo.—El mencionado cebadero tendrá la condición de colaborador a partir de la fecha de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1975.—El Presidente, Luis García de Oteya.

Para conocimiento:

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento:

Ilmos. Sres: Director general de la Producción Agraria, Secretario general del F.O.R.P.P.A., Administrador general del F.O.R.P.P.A., Interventor delegado del F.O.R.P.P.A. y Director de los Servicios Técnicos del F.O.R.P.P.A.

MINISTERIO DE COMERCIO

18872 *ORDEN de 1 de agosto de 1975 por la que se concede a varias firmas el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de carne de porcino y vacuno por exportaciones, previamente realizadas, de embutidos y conservas cárnicas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas Empresas, solicitando el régimen de reposición para la importación de carne de porcino y vacuno por exportaciones, previamente realizadas, de embutidos y conservas cárnicas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de carne de porcino y vacuno (P. A. 02.01), empleada en la fabricación de embutidos y conservas cárnicas (PP. AA. 16.01 y 16.02) previamente exportados, a las firmas que se señalan a continuación:

«Juan Feliú Musquera».
«Productos Cárnicos Pirene, S. A.».
«Sociedad Anónima Gou».

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

— Por cada 100 kilogramos de embutidos de calidad máxima, tipos salchichón, chorizo o salami (35 por 100 magro de cerdo, 10 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula número 1, previamente exportados, podrán importarse 107,600 kilogramos de carne de cerdo deshuesada y desgrasada y 15,300 kilogramos de carne de vacuno deshuesada. Se considerarán mermas el 35 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

— Por cada 100 kilogramos de embutidos de calidad media, tipos salchichón, chorizo o salami (35 por 100 magro de cerdo, 35 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula 2, previamente exportados, podrán importarse 56,400 kilogramos de carne de cerdo y 56,400 kilogramos de carne de vacuno deshuesada. Se considerarán mermas el 38 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

— Por cada 100 kilogramos de embutidos de calidad baja, tipo salchichón, chorizo o salami (10 por 100 magro de cerdo, 45 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula 3, previamente exportados, podrán importarse 16,100 kilogramos de carne de cerdo y 72,500 kilogramos de carne de vacuno deshuesada. Se considerarán mermas el 38 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

— Por cada 100 kilogramos de embutidos de tipo popular, salchichón, chorizo o salami (40 por 100 carne vacuno), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula 4, previamente exportados, podrán importarse 61,500 kilogramos de carne de vacuno. Se considerarán mermas el 35 por 100 de la carne de vacuno a importar.

— Por cada 100 kilogramos de sobrasada (40 por 100 de carne de cerdo), que en el futuro podrá denominarse artículo de fórmula 5, previamente exportados, podrán importarse 53,800 kilogramos de carne de cerdo. Se considerarán mermas el 25 por 100 de la carne a importar.

— Por cada 100 kilogramos de jamón cocido o serrano, o fiambre de jamón, que en el futuro podrán denominarse como artículo de fórmula 6, previamente exportados, podrán importarse 100 kilogramos de jamón fresco desgrasado.

— Por cada 100 kilogramos de «corned beef» (90 por 100 de carne de vacuno), que en el futuro podrá denominarse como artículo de fórmula número 7, previamente exportados, podrán importarse 90 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

— Por cada 100 kilogramos de fiambres tipo mortadelas, «lunch-meat» o gelatinas (40 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 8, previamente exportados, podrán importarse 50 kilogramos de carne deshuesada de vacuno. Se considerarán mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

— Por cada 100 kilogramos de fiambres tipo mortadelas, «lunch-meat» o gelatinas (25 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 9, previamente exportados, podrán importarse 31,200 kilogramos de carne deshuesada de vacuno. Se considerarán mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

— Por cada 100 kilogramos de «chopped-pork» (clase selecta), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula número 10, previamente exportados, podrán importarse 67 kilogramos de carne magra de cerdo.

— Por cada 100 kilogramos de «chopped-pork» (clase popular), que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 11, previamente exportados, podrán importarse 45 kilogramos de carne magra de cerdo.

— Por cada 100 kilogramos de salchichas clase selecta (35 por 100 de carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 12, previamente exportados, podrán importarse 43,700 kilogramos de carne de vacuno deshuesada. Se considerarán mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

— Por cada 100 kilogramos de salchichas clase popular (25 por 100 de carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 13, previamente exportados, podrán importarse 31,200 kilogramos de carne de vacuno deshuesada. Se considerarán mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

— Por cada 100 kilogramos de foie gras (25 por 100 carne magra de cerdo), que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula 14, previamente exportados, podrán importarse 29,400 kilogramos de carne magra de cerdo. Se considerarán mermas el 15 por 100 de la carne a importar.

— Por cada 100 kilogramos de bacón y panceta curado y/o ahumado, que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 15, previamente exportados, podrán importarse 115 kilogramos de bacón y panceta fresco congelado. Se considerarán mermas el 13 por 100 de producto a importar.

La firma beneficiaria podrá optar entre realizar las repo-

siciones de carne deshuesada y desgrasada o verificar dicha importación en canales, medias canales o canales troceadas con hueso y tocino, en la proporción de 2,500 kilogramos de estas últimas por un kilogramo de carne deshuesada y desgrasada, manteniéndose los mismos porcentajes de mermas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria el beneficiario deberá justificar que han sido exportadas las mercancías correspondientes a la importación pedida y que por la Dirección General de Comercio Alimentario no puede atenderse al suministro de la primera materia en condiciones de precio y calidad exigidas por el comercio de exportación.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento de plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de diciembre de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

18873

ORDEN de 30 de junio de 1975 por la que se aprueba el proyecto de expropiación del polígono «Cerro de San Cristóbal» (colector general), de Valladolid.

Ilmos Sres. Visto el expediente elevado por el Instituto Nacional de Urbanización y teniendo en cuenta las consideraciones que se formulan por el referido Organismo en su propuesta de 26 de junio de 1975,